

*Si lo tienes allá,  
**normalízalo** acá.*



## 1. ¿Cuándo se causa este impuesto?

El impuesto complementario de normalización tributaria es un impuesto que se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al 1º de enero de 2019. Todo ciudadano que tenga pasivos inexistentes o activos omitidos, va a poder normalizarlos en el año 2019 pagando un 13% de impuesto.

## 2. ¿Qué se entiende por activos omitidos o pasivos inexistentes?

Para efectos del impuesto complementario de Normalización Tributaria, se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo; y por pasivo inexistente, el incluido en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

Los activos que sean objeto del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria deberán incluirse para efectos patrimoniales en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta y complementarios del año gravable 2019, y siguientes, cuando haya lugar a ello, y dejarán de considerarse activos omitidos.

## 3. ¿Cuál es la Base Gravable del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria?

La base gravable del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria será el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

La base gravable de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal. En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título I del Libro I del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta. Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.

## 4. ¿En qué consiste el saneamiento de activos?

Los activos sujetos al saneamiento previsto en el artículo 48 de la Ley 1943 de 2018 son aquellos que forman parte del patrimonio bruto del contribuyente y se encuentran declarados a treinta y uno (31) de diciembre del 2018 en el impuesto sobre la renta y complementarios por un valor inferior al valor de mercado, y que cumplan con las siguientes condiciones al momento del saneamiento:

1. No se enajenan dentro del giro ordinario del negocio.
2. No se encuentran disponibles para la venta.
3. Han sido poseídos por más de dos (2) años.

## 5. ¿Cuál es el formulario correspondiente a este impuesto?

El impuesto complementario de normalización tributaria se declarará, liquidará y pagará en la Declaración del Impuesto complementario de Normalización Tributaria (formulario 445).

*Si lo tienes allá, normalízalo acá.*



## 6. ¿Cuál es el plazo que tengo para normalizar los activos omitidos y, o pasivos inexistentes?

Según el artículo 49, de la ley 1943 de 2018, el plazo para declarar y pagar el impuesto de Normalización es hasta el 25 de septiembre de 2019.

## 7. ¿Qué beneficios trae Normalizar?

Los activos normalizados no darán lugar a determinación de renta gravable por el Sistema de comparación patrimonial, ni generarán renta líquida gravable en el año que se declaren ni en los años anteriores, respecto de las declaraciones del impuesto de renta y complementarios y del impuesto al Patrimonio.

Esta inclusión no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios y en el impuesto al Patrimonio.

Una vez normalizados los Activos Omitidos y/o Pasivos Inexistentes, estos se deben tener en cuenta en las declaraciones de Renta y de Patrimonio a partir del año de su normalización.

## 8. ¿Cómo opera la reducción de la base gravable por repatriación de activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia?

Cuando los contribuyentes repatrien activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país (permanecen en Colombia por un periodo no inferior a dos (2) años contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar las inversiones con vocación de permanencia) antes del 31 diciembre 2019.

La base gravable del impuesto de normalización tributaria corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor de activos omitidos que sean efectivamente repatriados. Cuando, habiendo declarado una base gravable reducida al 50%, no se repatrien los activos omitidos y/o no se inviertan con vocación de permanencia, el sujeto pasivo del impuesto deberá pagar el mayor valor del impuesto de normalización tributaria a cargo, junto con los intereses moratorios, en el formulario 445 prescrito la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Para estos efectos, el contribuyente debe hacer una solicitud ante la Dirección Seccional a la que pertenezca, con el propósito de que ésta habilite el formulario de la declaración del impuesto de normalización tributaria.

## 9. ¿Qué pasa si no me acojo a la Normalización?

En caso de no Normalizar, el contribuyente puede ser sujeto de una sanción del 200% del mayor valor del impuesto a cargo determinado, además de estar expuesto a una sanción penal del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente y a una eventual pena privativa de la libertad de 48 a 108 meses, que se incrementará de conformidad con lo establecido en el Código Penal Colombiano.

La DIAN dispone de mayor información para ubicar bienes no declarados o información no incorporada en las declaraciones tributarias, tanto en Colombia como en el exterior, en el marco de los convenios suscritos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como el intercambio de información reportada por terceros.

Esta normalización es sólo tributaria, es decir, que el declarar estos activos omitidos, no implica la legalización de éstos si su origen fuere ilícito o estuvieren relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

*Si lo tienes allá, **normalízalo** acá.*



*Si lo tienes allá,  
**normalízalo** acá.*

 Facebook/diancol

 Dian

 @DianColombia



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda